

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 96



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

60.º año

28 de marzo de 2017

Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2017/C 96/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8395 — Bridgepoint/Zenith) ⁽¹⁾	1
2017/C 96/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8377 — SPIE/SAG) ⁽¹⁾	1
2017/C 96/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8087 — Smiths Group/Morpho Detection) ⁽¹⁾	2

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2017/C 96/04	Tipo de cambio del euro	3
--------------	-------------------------------	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2017/C 96/05	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8059 — Investindustrial/Black Diamond/Polynt/Reichhold) ⁽¹⁾	4
2017/C 96/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8430 — AÜW/Siemens/egrid) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	5
2017/C 96/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8362 — Lonza Group/Capsugel) ⁽¹⁾	6

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2017/C 96/08	Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	7
--------------	--	---

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8395 — Bridgepoint/Zenith)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 96/01)

El 22 de marzo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8395. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8377 — SPIE/SAG)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 96/02)

El 20 de marzo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8377. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.8087 — Smiths Group/Morpho Detection)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2017/C 96/03)

El 18 de marzo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), leído en relación con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8087. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

27 de marzo de 2017

(2017/C 96/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0889	CAD	dólar canadiense	1,4536
JPY	yen japonés	119,93	HKD	dólar de Hong Kong	8,4584
DKK	corona danesa	7,4404	NZD	dólar neozelandés	1,5416
GBP	libra esterlina	0,86403	SGD	dólar de Singapur	1,5149
SEK	corona sueca	9,5503	KRW	won de Corea del Sur	1 207,95
CHF	franco suizo	1,0713	ZAR	rand sudafricano	13,7610
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,4895
NOK	corona noruega	9,2188	HRK	kuna croata	7,4395
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 486,06
CZK	corona checa	27,021	MYR	ringit malayo	4,8055
HUF	forinto húngaro	310,21	PHP	peso filipino	54,516
PLN	esloti polaco	4,2641	RUB	rublo ruso	61,8655
RON	leu rumano	4,5491	THB	bat tailandés	37,404
TRY	lira turca	3,9203	BRL	real brasileño	3,3980
AUD	dólar australiano	1,4261	MXN	peso mexicano	20,4918
			INR	rupia india	70,8170

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.8059 — Investindustrial/Black Diamond/Polynt/Reichhold)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2017/C 96/05)

1. El 17 de marzo de 2017, la Comisión Europea recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual fondos asociados a Investindustrial, a través de Global Chemicals SARL («Investindustrial», Luxemburgo), y fondos asociados a Black Diamond Capital Management L.L.C. («Black Diamond», Estados Unidos) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de Polynt Group («Polynt», Italia) y de Reichhold Group («Reichhold», Estados Unidos) mediante adquisición de acciones. La misma concentración se notificó a la Comisión el 26 de octubre de 2016, pero posteriormente se retiró el 24 de noviembre de 2016.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Polynt: desarrollo, producción y distribución de productos químicos especiales y para usos industriales, en particular, en la producción de resinas de poliéster no saturadas, productos químicos intermedios (anhídridos), productos afines (plastificantes) y productos especiales (compuestos termoendurecibles).
 - Reichhold: fabricación y suministro de resinas utilizadas en materiales compuestos y revestimientos.
 - Investindustrial: sociedad de cartera que adquiere y gestiona participaciones en otras empresas.
 - Black Diamond: empresa de asesoría en materia de inversiones centrada en cuatro áreas de inversión: i) fondos de capital privado/fondos de inversión oportunistas de control (*control distressed/private equity funds*), ii) fondos de alto riesgo, iii) fondos intermedios y obligaciones garantizadas por préstamos, y iv) otros vehículos estructurados.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n.º de referencia M.8059 — Investindustrial/Black Diamond/Polynt/Reichhold, a la dirección siguiente:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.8430 — AÜW/Siemens/eGRID)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 96/06)

1. El 17 de marzo de 2017, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, por el que la empresa Allgäuer Überlandwerk GmbH («AÜW», Alemania) y la empresa SIEMENS AG («Siemens», Alemania) adquieren, a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre concentraciones, el control conjunto de la empresa eGRID applications & consulting GmbH («eGRID», Alemania) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- SIEMENS es una empresa que opera a escala mundial en una serie de ámbitos, en particular en los de digitalización, automatización y electrificación,
- AÜW es un proveedor energético y operador de una red de distribución a escala local en Allgäu (Alemania),
- eGRID presta servicios de asesoramiento en los ámbitos de la medición, el análisis y la optimización de las redes de distribución.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse a la Comisión por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.8430 — AÜW/Siemens/eGRID, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.8362 — Lonza Group/Capsugel)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 96/07)

1. El 17 de marzo de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Lonza Group AG («Lonza», Suiza) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de Capsugel SA («Capsugel», Luxemburgo) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Lonza: prestación de servicios a las industrias farmacéuticas, de atención sanitaria y de ciencias de la vida, tales como servicios de gestión de contratos y organización de la fabricación para productos biológicos, productos químicos resultantes de la química fina, productos intermedios avanzados y principios activos farmacéuticos, y fabricación, desarrollo y comercialización de principios activos para su uso en productos de libre dispensación, agricultura, tratamiento de aguas y revestimientos y materiales compuestos.
 - Capsugel: diseño, desarrollo y fabricación de una gama de formas de dosificación para las industrias biofarmacéuticas y de salud y nutrición, tales como productos sólidos de administración oral como cápsulas duras y blandas de gelatina, cápsulas rellenas de líquido y cápsulas alternativas de polímeros.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.8362 — Lonza Group/Capsugel, a la dirección siguiente:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2017/C 96/08)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN QUE NO SE CONSIDERA MENOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA O DE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA

Solicitud de aprobación de una modificación de conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

«LIMONE INTERDONATO MESSINA»

n.º UE: PGI-IT-02139 — 3.5.2016

DOP () IGP (X)

1. Agrupación solicitante e interés legítimo

Società Cooperativa Agricola Limone Interdonato di Sicilia
Via Umberto I, n. 369
98026 Nizza di Sicilia (ME)
ITALIA

Tel. +39 0942422119

Società Cooperativa Agricola Limone Interdonato Messina Jonica
Via Sant'Antonio, n. 15
98025 Itala (ME)
ITALIA

Tel. +39 3473632533

Las agrupaciones solicitantes ostentan un interés legítimo en presentar una solicitud de modificación con arreglo al artículo 13, párrafo primero, del Decreto del Ministerio de Políticas Agrícolas, Alimentarias y Forestales n.º 12511 de 14 de octubre de 2013.

2. Estado miembro o tercer país

Italia

3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación

- Denominación del producto
- Descripción del producto
- Zona geográfica
- Prueba del origen
- Método de producción
- Vínculo
- Etiquetado
- Otros [actualizaciones normativas; organismo de control]

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

4. Tipo de modificación

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.
- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado y que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.

5. Modificaciones

Descripción del producto

La frase siguiente relativa a la acidez del zumo, que figura en el artículo 2 del pliego de condiciones de producción y en el punto 3.2 del documento único:

«La acidez total es inferior a 50 g/l»

queda modificada como sigue:

«La acidez total es inferior a 82 g/l»

El valor indicado en el momento de la solicitud de registro de la denominación se determinó tomando como referencia los valores del zumo obtenidos de los frutos recogidos en el estado de maduración fisiológica completa.

A raíz de un reciente estudio realizado gracias a una financiación del programa de desarrollo rural — Región de Sicilia 2007-2013, medida 124 «Cooperazione per lo sviluppo di nuovi prodotti, processi e tecnologie nei settori agricolo e alimentare, e in quello forestale» [Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal] C.I.B.I.— Citrus Business Intelligence, realizado sobre una muestra representativa de producto sometido al régimen de control IGP durante las dos últimas campañas agrícolas (2013/2014 y 2014/2015), se ha podido determinar que los valores de acidez del zumo del «Limone Interdonato Messina» disminuyen de forma natural con el avance del nivel de maduración fisiológica del fruto, situándose en los valores indicados en el pliego de condiciones (inferior a 50 g/l) solo al llegar a la completa maduración del fruto, que comienza a partir del mes de marzo, es decir, hacia el final del período de cosecha que transcurre del 1 de septiembre hasta el 15 de abril.

A partir del seguimiento realizado en la fase de proyecto se ha observado que los valores de acidez en ácido cítrico, registrados en el período de cosecha comprendido desde septiembre hasta finales de febrero, están en torno a los 80 g/l y por lo tanto los frutos no son comercializables como está previsto en el plan de control de la IGP «Limone Interdonato Messina». Por lo tanto, se solicita el aumento del valor relativo a la acidez máxima indicado en el pliego de condiciones de la IGP «Limone Interdonato Messina» ya que dicho parámetro no tiene en cuenta la variación de dicho valor debido a la evolución fisiológica del fruto.

Vínculo

Se hace necesaria una rectificación en el punto 5 del documento único publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* DO C 74 de 28 de marzo de 2009, p. 70, según el cual la «dulzura» de la pulpa del «Limone Interdonato Messina» es debida al bajo contenido de ácido cítrico. Más específicamente, cabe precisar que la característica «dulzura» del fruto del «Limone Interdonato Messina» no cambia como característica del producto, ya que la dulzura en cuestión está relacionada con el porcentaje de la graduación Brix (glucosa y fructosa como azúcar disuelta en un líquido) del zumo y en el «Limone Interdonato Messina» se encuentra en valores superiores a los registrados como media en otros cultivares de limones sicilianos (6,2 %) ya definidos en el pliego de condiciones en vigor. El texto del pliego de condiciones de producción permanece inalterado.

Por lo tanto, los siguientes párrafos del punto 5 se modifican como sigue:

«Las características fundamentales del “Limone Interdonato Messina” son: maduración precoz y consiguiente salida al mercado en un momento en que las demás zonas citrícolas del Mediterráneo aún no producen limones, pulpa dulce debido al bajo contenido de ácido cítrico (inferior a 50 g/l), resistencia excepcional al mal seco del limonero, epicarpio delgado, suave y poco rugoso con glándulas oleosas lisas.»

con esta nueva redacción:

«Las características fundamentales del “Limone Interdonato Messina” son: maduración precoz y consiguiente salida al mercado en un momento en que las demás zonas citrícolas del Mediterráneo aún no producen limones, pulpa dulce, resistencia excepcional al mal seco del limonero, epicarpio delgado, suave y poco rugoso con glándulas oleosas lisas.»;

«Sus características fundamentales, entre las que destacan la maduración precoz, una pulpa dulce, debido al bajo contenido de ácido cítrico, y un epicarpio delgado, son el resultado de la combinación de factores edafoclimáticos, vegetales y de cultivo típicos de la zona IGP.»

queda modificado del siguiente modo:

«Sus características fundamentales, entre las que destacan la maduración precoz, una pulpa dulce y un epicarpio delgado, son el resultado de la combinación de factores edafoclimáticos, vegetales y de cultivo típicos de la zona IGP.»

Etiquetado

El logotipo del «Limone Interdonato Messina» ha sido corregido, eliminando de su representación el símbolo de la Unión Europea. El símbolo de la Unión Europea es propiedad de la Comisión Europea y no puede constituir un elemento del logotipo.

Otros

Se han actualizado las referencias normativas al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se ha incluido en el pliego de condiciones de producción las referencias al organismo de control encargado de la verificación de dicho pliego.

DOCUMENTO ÚNICO

«LIMONE INTERDONATO MESSINA»

n.º UE: PGI-IT-02139 — 3.5.2016

DOP () IGP (X)

1. Denominación

«Limone Interdonato Messina»

2. Estado miembro o tercer país

Italia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

La indicación geográfica protegida «Limone Interdonato Messina» está reservada para el cultivar «Interdonato», un híbrido natural de un clon de cidro y un clon de limón. En el momento del despacho al consumo debe tener las siguientes características:

- Frutto: peso medio-alto comprendido entre 80 y 350 gr,
- Forma: elíptica con ápice pronunciado y cicatriz estilar prácticamente plana,
- Epicarpio: suave, poco rugoso con glándulas oleosas lisas,
- Color: al comienzo de la maduración comercial, verde mate tirando a amarillo, y, en la maduración fisiológica, amarillo (salvo las extremidades, que siguen siendo verde mate),
- Pulpa: de color amarillo, textura media y delicuescente con pocas o ninguna pepita,
- Zumo: de color amarillo citrino, con rendimiento igual o superior al 25 %. Acidez total inferior a 82 g/l. Graduación Brix igual o superior a 6,2.
- Categoría comercial: Extra y I.

La cosecha del «Limone Interdonato Messina» (IGP) tiene lugar entre el 1 de septiembre y el 15 de abril.

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

—

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Las operaciones de producción deben efectuarse en la zona de producción que se indica en el punto 4. La cosecha se efectúa manualmente, con tijeras, para evitar que se desprenda el cáliz, en el período indicado en el punto 3.2.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

Está permitida la conservación a baja temperatura de los frutos de la IGP «Limone Interdonato Messina» que no se comercializan inmediatamente después de la cosecha. Para ello, se utilizan cámaras frigoríficas en las que se mantiene una humedad relativa elevada (entre el 75 y el 95 %), para preservar la turgencia del fruto, y se renueva el aire periódicamente (5 veces el volumen de la cámara cada 24 horas), para eliminar el anhídrido carbónico y el etileno que produce la respiración de los frutos. La temperatura de conservación se sitúa entre 6 y 11 °C. Los frutos deben envasarse como muy tarde treinta días después de la cosecha.

La IGP «Limone Interdonato Messina» se despacha al consumo en envases o bandejas de madera, plástico o cartón, en redcillas de un peso máximo de 5 kg., o en cubetas con alveolos. Los envases, redcillas y cubetas deben estar sellados de tal modo que no pueda sacarse el contenido sin romper el sello. El «Limone Interdonato Messina» también puede venderse a granel siempre y cuando cada fruto esté etiquetado.

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

En la etiqueta de los envases, deben figurar obligatoriamente la denominación IGP «Limone Interdonato Messina», el logotipo, ambos en caracteres más grandes que los de las demás menciones que aparezcan en la etiqueta, el nombre, la razón social, la dirección del productor y/o envasador, y la categoría comercial del producto (Extra o I).



El logotipo está compuesto por dos círculos concéntricos. En el primero de ellos, cuyo fondo verde es del mismo color que el limón Interdonato al comienzo de la maduración, figuran la indicación «LIMONE INTERDONATO» y dos fotografías del mismo limón. En el segundo, cuyo fondo es de color azul como el mar, aparecen un retrato del coronel Interdonato, seleccionador del cultivar al que da nombre, una representación de Sicilia y la palabra MESSINA, que completa la denominación de la IGP.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona de producción de la IGP «Limone Interdonato Messina» comprende la totalidad de los siguientes términos municipales de la Provincia de Messina: Messina, Scaletta Zanclea, Itala, Ali, Ali' Terme, Nizza di Sicilia, Roccalumera, Fiumedinisi, Pagliara, Mandanici, Furci Siculo, S. Teresa di Riva, Letojanni, S. Alessio Siculo, Forza D'Agrò, Taormina y Casalvecchio Siculo; Giardini Naxos y Savoca.

5. Vínculo con la zona geográfica

La zona geográfica de cultivo de la IGP «Limone Interdonato Messina» abarca una gran parte de la zona jónica de la provincia de Messina, expuesta uniformemente al este en la costa jónica, y engloba, sin solución de continuidad, todos los términos municipales que van de Messina a Taormina.

Este cultivar se encuentra en una franja situada entre 0 y 400 metros sobre el nivel del mar, situándose los extremos en las zonas fértiles de los lechos de los numerosos torrentes y cuencas hidrográficas de la zona.

La configuración orográfica viene dada por la proximidad de los montes Peloritani, cuya faldas llegan hasta el mar Jónico y cuyos puntos culminantes se hallan muy próximos a la costa, por lo que el terreno es muy escabroso y las pendientes muy inclinadas, incluso a poca altura. De hecho, la pendiente media de todo el territorio es superior al 40 % y solo las zonas próximas a los lechos de los torrentes y a la costa presentan tierras llanas.

Desde el punto de vista geológico, el extremo nororiental de Sicilia está unido estratigráficamente al de Calabria, con un núcleo principal constituido por rocas graníticas, esquistosas y filitas, recubiertas por terrenos más recientes. El núcleo principal pertenece probablemente al período Cámbrico y está compuesto por una veta granítica porfiroide y esquistos.

Las sedimentaciones marinas postcámbricas comprenden una intercalación gruesa de calcáreo, dolomitas, esquistos y arcillas cuya serie de sedimentaciones pliocénicas sucesivas está representada por conglomerados basales, margas, arcillas y rocas incoherentes de arena y arenisca.

Desde una óptica tectónica, las principales consecuencias de esa estructura geológica son la fragmentación de las rocas, que lleva asociados fenómenos de afloramiento de manantiales, y la estabilidad de los suelos y el espesor de los aluviones, de los que depende la posibilidad de acumulación de las aguas de infiltración en las capas freáticas.

Estos dos elementos favorecen la utilización de las aguas subterráneas para el riego.

El panorama edafológico es heterogéneo, con predominio de los litosuelos aluviales y los suelos pardos extremadamente fértiles a efectos agrícolas.

Desde el punto de vista hidrológico, cabe señalar la presencia difusa de numerosos cursos de agua que solo excepcionalmente, con ocasión de fuertes precipitaciones, se convierten en torrentes; es destacable la presencia en el subsuelo de aguas ricas en azufre, sal, bromo y yodo, que se aprovechan para usos termales. Por lo tanto, los recursos hídricos están constituidos principalmente por los hidrometeoros, los manantiales y las aguas de las capas freáticas, que se extraen mediante pozos. El clima del territorio es típicamente mediterráneo, con inviernos suaves y veranos en los que abundan los períodos de sequía y las temperaturas elevadas. Los vientos dominantes llegan del oeste y del noreste y, en invierno, también son bastante frecuentes el mistral y el lebeche, que pueden ser especialmente fuertes. También se deja sentir el siroco, viento cálido y húmedo del sur-sureste que puede soplar durante largos períodos.

De lo que antecede se colige que las características edafológicas, orográficas, climáticas y medioambientales de la zona de cultivo del «Limone Interdonato Messina» conforman un entorno absolutamente único que no puede reproducirse en otro lugar. Buena prueba de ello es que, aunque se encuentran limoneros de Interdonato en otras vertientes de Sicilia y de Calabria, nunca han desarrollado las mismas características y singularidad que tiene el cultivar en la zona delimitada. Las características fundamentales del «Limone Interdonato Messina» son: maduración precoz y consiguiente salida al mercado en un momento en que las demás zonas cítricas del Mediterráneo aún no producen limones, pulpa dulce, resistencia excepcional al mal seco del limonero, epicarpio delgado, suave y poco rugoso con glándulas oleosas lisas.

La solicitud de registro del «Limone Interdonato Messina» como IGP obedece a la reputación que tiene desde siempre este producto en la zona donde se cultiva. En el lejano 1875, el coronel Interdonato, héroe de la epopeya garibaldina, seleccionó este cultivar particular cuyo frutos destacaban por una maduración precoz, gran tamaño, forma alargada y cilíndrica, discreto contenido de zumo y piel muy lisa. Desde entonces, es apreciado y reconocido por los lugareños, que lo denominan también «limón especial» o «limón fino».

Sus características fundamentales, entre las que destacan la maduración precoz, una pulpa dulce y un epicarpio delgado, son el resultado de la combinación de factores edafoclimáticos, vegetales y de cultivo típicos de la zona IGP. Entre las prácticas agronómicas de especial relevancia en lo tocante a la singularidad del cultivar Interdonato producido en la zona IGP cabe mencionar una fertilización basada en aportes elevados de sustancias orgánicas y fertilizantes nitrogenados de difusión lenta. Dado que está demostrado científicamente que los aportes nitrogenados repercuten en la rugosidad del epicarpio, la utilización de fertilizantes orgánicos y la difusión lenta favorecen una asimilación gradual por parte de la planta y una distensión de las glándulas oleosas del fruto. Otra técnica particular utilizada es el riego, fundamentalmente en verano, con el que se efectúan aportes hídricos constantes y adaptados en toda la fase de crecimiento y maduración de los frutos. Así pues, la presencia del «Limone Interdonato Messina» en la fachada jónica de la provincia de Messina es el resultado de una evolución natural que obedece a una combinación de factores naturales y antropogénicos peculiares de la zona de cultivo, no reproducibles con esas mismas características en otros lugares. Prueba de ello son todos los intentos infructuosos de introducción de ese cultivar en las zonas limítrofes de Catania o en la vertiente occidental de Messina (costa del Tirreno), que demuestran que dicho cultivar solo resulta productivo y conserva características estables en su zona de origen. De hecho, la maduración precoz de este cultivar se debe seguramente también al clon de cidra que lo compone. Resumiendo, puede afirmarse sin ningún género de duda que, ya en el siglo XIX, el «Limone Interdonato» dio forma al paisaje de toda la fachada jónica de la provincia de Messina, conocida como «tierra de los jardines siempre verdes», influenciando la economía, las costumbres, la estructura social, los acontecimientos, la cultura, los ritos y las tradiciones.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento)

Esta administración inició el procedimiento nacional de oposición mediante la publicación de la propuesta de modificación del pliego de condiciones de la IGP «Limone Interdonato Messina» en el n.º 63 del Boletín Oficial de la República Italiana de 16.3.2016. El texto consolidado del pliego de condiciones puede consultarse en el sitio internet siguiente:

<http://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/3335>

o:

accediendo directamente a la página inicial del sitio web del Ministero delle politiche agricole alimentari e forestali (www.politicheagricole.it), y pulsando en «Prodotti DOP IGP» (arriba, a la derecha de la pantalla), a continuación en «Prodotti DOP IGP STG» (al lado, a la izquierda de la pantalla) y, por último, en «Disciplinari di Produzione all'esame dell'UE».

